



Expediente: **055910427200**
Radicado: **AU-03569-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/10/2024** Hora: **11:33:33** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0087-2017 del 20 de abril de 2017**, Cornare **OTORGÓ un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Estación de Servicios (EDS) "LUIS LOZANO", identificada con el NIT: **7248103-1**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO LOZANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.248.103**, en beneficio del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales INDUSTRIALES generadas en la Estación de Servicios "LUIS LOZANO", ubicada en el Corregimiento de Puerto Perales del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; trámite ambiental contenido en el expediente con radicado N° **055910427200**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-10924-2022 del 25 de octubre de 2022**, se efectuó control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado en el presente expediente, además, se requirió a la Estación de Servicios "LUIS LOZANO", para que presentara el certificado de conexión al sistema de alcantarillado por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P., para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental de vertimientos y la actualización en las bases de datos de la Corporación, teniendo en cuenta que los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas se realizan a la red de alcantarillado del corregimiento.



Que, en virtud de una visita de control y seguimiento realizada por personal técnico de la Regional Bosques, el día 25 de septiembre de 2024, a la Estación de Servicios "LUIS LOZANO", ubicada en el Corregimiento de Puerto Perales del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, beneficiada con el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06589-2024 del 01 de octubre de 2024**, donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:

El día 25 de septiembre de 2024, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la estación de Servicio Luis Lozano, que se ubica en el Corregimiento de Puerto Perales del Municipio de Puerto Triunfo, en compañía del representante Legal de la estación, evidenciando lo siguiente:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- *La Estación de Servicio se dedica exclusivamente a la venta de combustibles, diésel y gasolina, está conformada por una zona de parqueo, dos surtidores y área administrativa. El combustible es almacenado en dos tanques cilíndricos de acero con una capacidad de 10.000 galones para ACPM y otro con una capacidad de 5.200 galones para gasolina corriente, dichos tanques se encuentran enterrados y en la parte superior protegidos con una placa de concreto.*
- *El consumo de agua es abastecido por la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P.*
- *En la estación de servicio se cuenta con 3 trabajadores aproximadamente.*

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- *El tren de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasa (para contener en caso de algún derrame o contingencia), de manera contigua se encuentra el Pozo séptico integrado con FAFA. La descarga final del efluente tratado se efectúa a la red de alcantarillado del Corregimiento.*
- *Se realiza inspección de trampas de grasas y tanque séptico. Los lodos generados son extraídos con una frecuencia anual (de ser necesario) por un gestor externo a través de carro vector.*



**Figura 1. Estado actual Pretratamiento
Trampas de grasas instaladas en caso de presentarse algún derrame o contingencia**



Figura 2. Estado actual Pozo séptico integrado con FAFA

**Figura 3. Evidencia pago por servicio de alcantarillado -
Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado
de Puerto Perales E.S.P.**

La estación de servicios cuenta con un punto de acopio temporal para el almacenamiento de residuos peligrosos y aceites usados, el manejo y la disposición final se realiza con la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. Este centro de acopio se observó en las siguientes condiciones:

- El lugar del almacenamiento se encontró debidamente señalado con la identificación del tipo de residuo peligroso que se encuentra en él.
- El lugar de almacenamiento está protegido de la intemperie y cuenta con medidas de seguridad contra incendios.
- Los residuos peligrosos se observaron almacenados en recipientes o contenedores adecuados para su transporte y manipulación.
- El personal encargado del manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos se encuentra capacitado y se cuenta con los equipos de protección personal necesarios.
- Se cuenta con kit anti derrames, para manejo en seco de hidrocarburos y sustancias nocivas en caso de que se presente alguna contingencia.

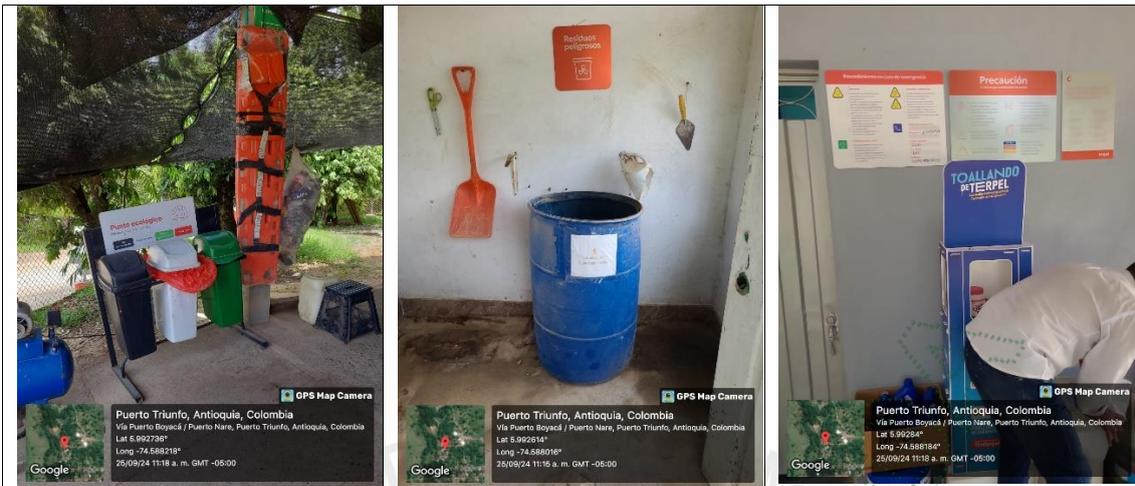


Figura 4. Centro de acopio manejo y disposición de residuos peligrosos y aceite usado, generados en la Estación.

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la estación de servicio LUIS LOZANO con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0087-2017 del 20 de abril de 2017 (otorga permiso de vertimientos)					
Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales ubicado en las coordenadas X 5 59.33 4" — Y 74 35.7 7" — Z: 150 msnm, y hacerlo llegar a la Corporación con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por la empresa autorizada. (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	25 de septiembre de 2024	No aplica			Es preciso señalar que los usuarios conectados al servicio de alcantarillado son sujetos de cumplir con la norma de vertimientos al alcantarillado (Resolución 631 de 2015), en el marco del control y seguimiento realizado por el prestador del servicio de alcantarillado, en este caso de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: oficio con radicado N°CS-10924-2022 del 25 de octubre de 2022 (control y seguimiento al permiso de vertimientos)					
Presentar el certificado de conexión al sistema de alcantarillado por parte La Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental	25 de septiembre de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. Durante la visita de control y seguimiento se constató la conexión a la red de alcantarillado del corregimiento, y se presentó la evidencia del pago por este servicio.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 25 de septiembre de 2024, se concluye:

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, el sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas generadas en la estación, se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°134-0087-2017 del 20 de abril de 2017, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
- No obstante, este usuario al realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a la red de alcantarillado del Corregimiento de Puerto Perales operado por la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P., no es sujeto de permiso de vertimientos.
- Con relación al cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado (Resolución 631 de 2015), será objeto de control por parte del prestador del servicio de alcantarillado, en este caso de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P., de acuerdo con el reporte anual que este remite a la Autoridad Ambiental.
- En virtud de lo anterior, se considera viable el archivo definitivo del expediente ambiental.
- Respecto al manejo y gestión adecuada de los residuos RESPEL generados en la estación, se cuenta con un centro de acopio para su almacenamiento temporal, el cual da cumplimiento general a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyos residuos peligrosos deben ser almacenados en lugares adecuados, con medidas de seguridad y protección para prevenir accidentes y minimizar los riesgos.

(...)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(…)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que pudo constatarse en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06589-2024 del 01 de octubre de 2024**, que el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0087-2017 del 20 de abril de 2017**, a la Estación de Servicios (EDS) "LUIS LOZANO", identificada con el NIT: **7248103-1**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO LOZANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.248.103**, emanado de la visita de control y seguimiento realizada el día 25 de septiembre de 2024, que el usuario al realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas lo hace a la red de alcantarillado del corregimiento de Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo, operado por la

Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P., por lo tanto, ya no es sujeto, ni requiere permiso de vertimientos.

Respecto al manejo y gestión adecuada de los residuos RESPEL generados en la estación de servicio, se cuenta con un centro de acopio para su almacenamiento temporal, el cual da cumplimiento general a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyos residuos peligrosos deben ser almacenados en lugares adecuados, con medidas de seguridad y protección para prevenir accidentes y minimizar los riesgos.

En virtud de lo anterior, con relación al cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado (Resolución 631 de 2015), será objeto de control por parte del prestador del servicio de alcantarillado, en este caso de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P., de acuerdo con el reporte anual que esta entidad remite a la Autoridad Ambiental.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **055910427200**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06589-2024 del 01 de octubre de 2024**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **055910427200**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **LUIS ALBERTO LOZANO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.248.103**, representante legal de la Estación de Servicios (EDS) "LUIS LOZANO", identificada con el NIT: **7248103-1**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web

www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910427200**
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proceso: **Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**
Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **02/10/2024**